

RESOLUCION No. 006
DE 26 DE FEBRERO DE 2024

“Por medio de la cual se otorga autorización a la señora NELLY MONSALVO DE SERRANO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 26.938.634, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro y fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “SINAMAICA” Ubicado en el Corregimiento de Aguas Blancas jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.”

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que la señora NELLY MONSALVO DE SERRANO identificada con CC No. 26.938.634 actuando en calidad de propietaria del predio con matrícula inmobiliaria No. 190-33639, solicito a Corpocesar a través de oficio con Radicado No. 00338 de fecha 12 de enero de 2024 por la plataforma vital con No. 2300002693863424001 autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terrenos de dominio privado, predio llamado “SINAMAICA” ubicada en zona rural, Corregimiento de Aguas Blanca, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento forestal de Noventa (90) árboles de la especie Algarrobillo nombre común (*Samanea Saman*) nombre científico.

Que a la solicitud se anexó el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 190-33639 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar en donde en la anotación No. 012 del documento en mención indica que el predio “SINAMAICA” pertenece a la señora NELLY MONSALVO DE SERRANO identificada con CC No. 26.938.634, Autorización expresa al señor ANTONIO ANDRADE ANDRADE identificado con CC No.77.190.623 mediante de documento privado, Copia de documentos de identidad e Inventario Forestal.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que mediante decreto 1532 de 2019, se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015. En el acápite de definiciones se consagra así, la figura de **“Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”**. De igual manera se define así la figura de **“Árboles de sombrío. Son los árboles que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo”**. La figura de **“Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural: Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados”**.

Continuación Resolución No. 006 de 26 de febrero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora NELLY MONSALVO DE SERRANO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 26.938.634, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro y fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “SINAMAICA” Ubicado en el Corregimiento de Aguas Blancas jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.” __ 2

Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que este despacho mediante Autos Nos.003 de fecha 30 de enero de 2024 y 005 del 01 de febrero de 2024, se inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

“1.- ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud radicada de fecha 12 de enero de 2024, con radicado No. 0338 en la ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, presentada por la señora NELLY MONSALVO DE SERRANO identificada con CC No. 26.938.634, actuando en calidad de propietaria, donde autoriza al señor ANTONIO ANDRADE ANDRADE identificado con CC No.77.190.623, del predio con matrícula inmobiliaria No. 190-33639, para que en su nombre represente y realice todo trámite necesario ante Corpocesar, para solicitud de aprovechamiento forestal, para movilización de los productos otorgados, Movilización, renovación y removilización de Noventa (90) arboles de la especie Algarrobillo nombre común (Samanea Saman) nombre científico, en el predio “SINAMAICA” ubicada en zona rural, Corregimiento de Aguas Blanca, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 003 de fecha 30 de enero de 2024, emanado de la Coordinación “Grupo Interno de Trabajo” para la Gestión del Recurso Forestal, ordena una diligencia de evaluación ambiental de (90) arboles de la especie Algarrobillo nombre común (Samanea Saman) nombre científico, y Orejero (Enterolobium cyclocarpum) en el predio “SINAMAICA” ubicada en zona rural, Corregimiento de Aguas Blancas, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Con el fin de verificar el estado actual de los árboles objeto de la solicitud para aprovechar y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de árboles en mal estado fitosanitario ubicados en zona rural, que se le ha presentado a la entidad, el día 8 y 9 de febrero de 2024, la comisión integrada por los funcionarios Fedor Ivan Soto García / Profesional Universitario, Obed Bayona Sánchez / Técnico Operativo, Carlos Andrade de Ávila / Operario Calificado, se dirigieron hasta el predio “SINAMAICA” ubicado en zona rural, Corregimiento de Aguas Blanca, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar; donde fuimos atendido por Luis Fernando Andrade Movilla, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.195.583, quien brindo el apoyo necesario para la realización de la diligencia.

Durante el recorrido de la visita se verifico la presencia de árboles con altura variadas del dosel, superior a cinco metros y diferentes clases diamétricas, de diez centímetros en adelante a la altura del pecho (DAP); de igual manera, había presencia de arbustos perenne, de tallos leñosos con alturas variadas entre cincuenta centímetros y cinco metros, muy ramificados en la base con carencia de copas definidas; abundante presencia de hierbas de tamaño pequeño y tallos tiernos, lo que indica que el predio se encuentra dentro de la cobertura de Bosque Natural. Es de anotar que, predominaba una densidad del dosel de árboles frondosos con más del 40 por ciento del suelo ocupado por su proyección perpendicular de la vegetación. Finalmente, se observó presencia de Brinzales y Latizales en la parte más baja del bosque.

En la inspección realizada al sitio objeto de solicitud, se comprobó la existencia de ochenta y tres (88) arboles; cuatro (4) de las especie corazón fino (Platymiscium Pinnatum), cinco (5) de la especie Orejero (Enterolobium cyclocarpum) y setenta y ocho (78) Algarrobillo (Samanea Saman), no obstante los árboles de la especie corazón fino (Platymiscium Pinnatum) se evidenciaron en zona de ronda hídrica, por lo que no fueron tenidos en cuenta para el inventario; son árboles aislados dentro y fuera de la cobertura de bosque natural, los cuales, son de regeneración natural.

Nota: El 45% del volumen total del aprovechamiento se encuentra fuera de cobertura de bosque natural, motivo por el cual al momento de cobrar la tasa compensatoria solo será el cobro del 55% dentro de cobertura de bosque natural.

Continuación Resolución No. 006 de 26 de febrero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora NELLY MONSALVO DE SERRANO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 26.938.634, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro y fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “SINAMAICA” Ubicado en el Corregimiento de Aguas Blancas jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.” _ _ 3

Durante la diligencia se procedió a verificar las características de cada árbol listado en el inventario forestal, los cuales cumplen principalmente con la condición de estar en mal estado y/o afectación fitosanitaria, donde se manifestaba la existencia de daños mecánicos visibles: como ramas rotas, ramas secas, decoloración en la corteza por emanación de savia causadas por heridas, agrietamiento y levantamiento de la corteza, oquedades o depresiones en partes del tallo o ramas con tejidos muertos, cavidades Necróticas y por ataque de insectos y hongos patógenos, entre otros; y también, se puede observar en los registros fotográficos tomados durante la visita de inspección. Estos árboles aislados se encuentran dentro y fuera de la cobertura de bosque natural, los cuales, por razones de orden fitosanitario requieren ser aprovechados y sus productos serán usados con fines comerciales.

Es de aclarar que, el usuario presentó un inventario forestal por un volumen de ochocientos treinta comas noventa y ocho (830,98 m³) metros cúbicos, pero al momento de realizar la visita de evaluación ambiental, verificadas y ajustadas las características dasométricas, el total de los árboles inventariados da como resultante un volumen total de quinientos noventa y seis (596,00 m³) metros cúbicos.

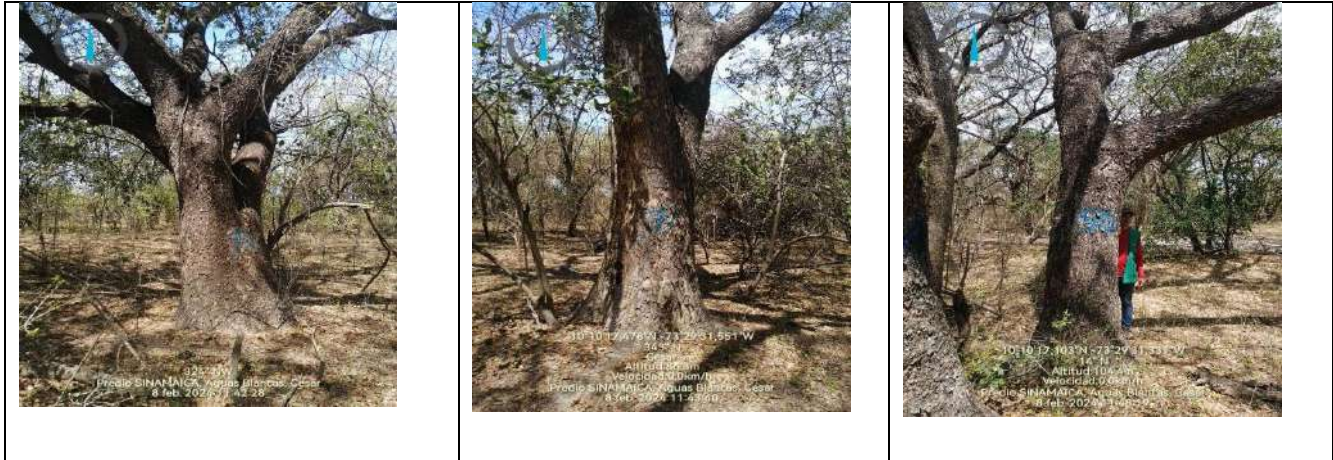
Evidencia De Las Características De Bosque Natural.



Arriba, los registros fotográficos muestran presencia de árboles, arbustos, palmas, lianas, brinzales, latizales, con clases diamétricas variadas y en distintos estadios de desarrollo; de igual manera se observan árboles con doseles mayor a cinco metros; como también, hierbas con tallos tiernos, características propias de relictos de bosque natural.

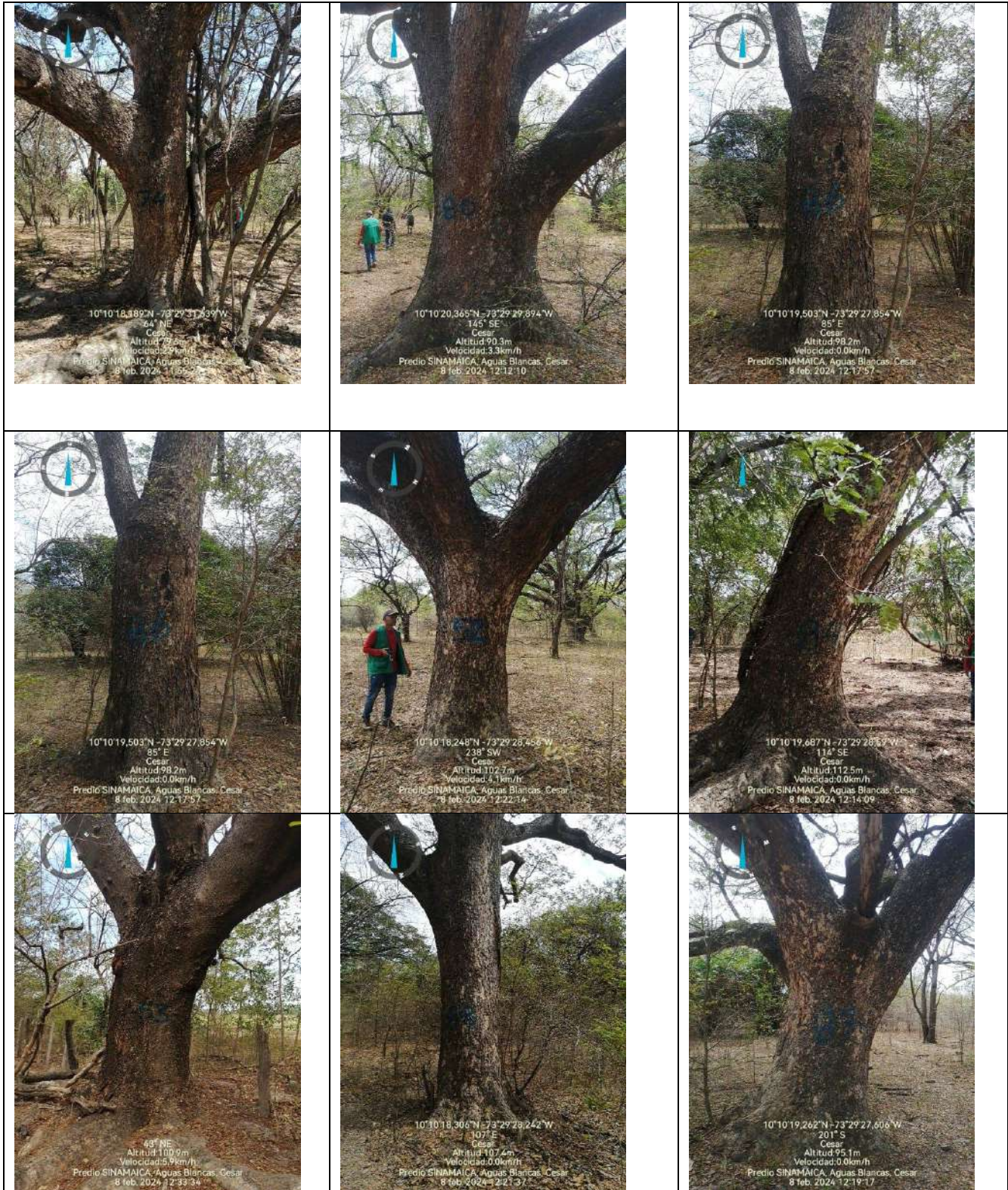
Para mayor claridad de las situaciones ambientales descritas anteriormente se pueden apreciar en los registros fotográficos siguientes:

Continuación Resolución No. 006 de 26 de febrero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora NELLY MONSALVO DE SERRANO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 26.938.634, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro y fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “SINAMAICA” Ubicado en el Corregimiento de Aguas Blancas jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.” _ _ 4



Fotografías 1,2,3 árboles de la especie Orejero (Enterolobium cyclocarpum), donde se muestra el mal estado fitosanitario de los árboles, con afectaciones físicas naturales, por ataque de agentes patógenos (hongos) e insectos (comején); con ramas secas, puntas podridas, etc.

Continuación Resolución No. 006 de 26 de febrero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora NELLY MONSALVO DE SERRANO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 26.938.634, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro y fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “SINAMAICA” Ubicado en el Corregimiento de Aguas Blancas jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.” _ _ 5



Fotografías 4,5,6,7,8,9,10,11 y 12 árboles de la especie Algarrobillo (Samanea Saman) donde se muestra el mal estado fitosanitario de los árboles, con afectaciones físicas naturales, por ataque de agentes patógenos (hongos) e insectos (comején); con ramas secas, puntas podridas, etc.

Continuación Resolución No. 006 de 26 de febrero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora NELLY MONSALVO DE SERRANO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 26.938.634, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro y fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “SINAMAICA” Ubicado en el Corregimiento de Aguas Blancas jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.” __ 6

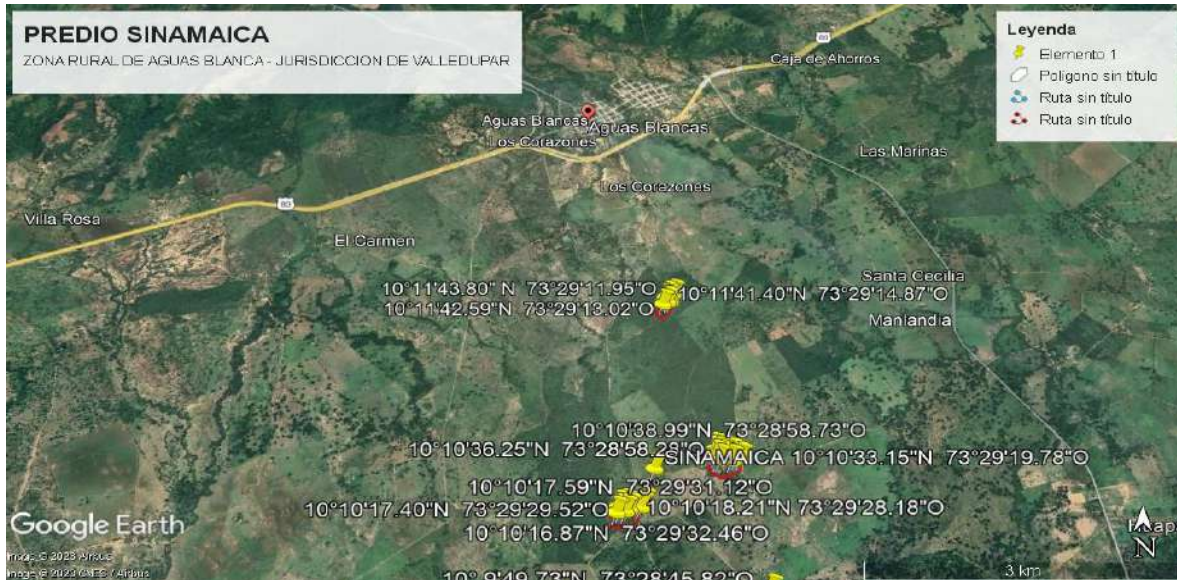


Imagen 1: Lugar del aprovechamiento forestal Fuente: Google Earth, 2024

Tabla 1.- Especie y cálculo de volúmenes del total de los árboles inventariados en el predio “SINAMAICA” ubicada en zona rural, Corregimiento de Aguas Blanca, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar.

INVENTARIO FORESTAL FINCA SINAMAICA										
No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perimetro m	Diametro m	Altura Total. m	Altura comercial m.	Área Basal m2	Volumen m3	COORDENADAS	
1	Algarrobillo	Samanea saman	3,35	1,07	17	3,00	0,89	10,63	10°11'53.3"	73°29'24.7"
2	Algarrobillo	Samanea saman	2,92	0,93	16	2,50	0,68	7,60	10°11'52.9"	73°29'24.6"
3	Algarrobillo	Samanea saman	3,25	1,03	16	2,10	0,84	9,41	10°11'53.9"	73°29'24.7"
4	Algarrobillo	Samanea saman	2,93	0,93	14	2,50	0,68	6,69	10°11'52.6"	73°29'25.4"
5	Algarrobillo	Samanea saman	3,92	1,25	16	2,50	1,22	13,70	10°11'52.9"	73°29'25.6"
6	Algarrobillo	Samanea saman	2,51	0,80	16	2,55	0,50	5,62	10°11'52.3"	73°29'25.9"
7	Algarrobillo	Samanea saman	3,63	1,16	16	5,00	1,05	11,74	10°11'52.3"	73°29'25.9"
8	Algarrobillo	Samanea saman	4,07	1,30	16	2,10	1,32	14,76	10°11'52.2"	73°29'25.7"
9	Algarrobillo	Samanea saman	2,87	0,91	16	1,50	0,66	7,34	10°11'53.1"	73°29'26.2"
10	Algarrobillo	Samanea saman	2,06	0,66	17	11,50	0,34	4,02	10°11'43.0"	73°29'13.4"
11	Algarrobillo	Samanea saman	2,90	0,92	16	2,40	0,67	7,50	10°11'43.3"	73°29'13.9"
12	Algarrobillo	Samanea saman	2,20	0,70	16	2,30	0,39	4,31	10°11'43.2"	73°29'14.3"
13	Algarrobillo	Samanea saman	5,60	1,78	16	4,00	2,50	27,95	10°11'43.0"	73°29'14.6"
14	Algarrobillo	Samanea saman	2,80	0,89	16	2,50	0,62	6,99	10°11'42.7"	73°29'14.9"
15	Algarrobillo	Samanea saman	2,56	0,81	16	6,00	0,52	5,84	10°11'44.0"	73°29'14.4"
16	Algarrobillo	Samanea saman	2,50	0,80	17	4,00	0,50	5,92	10°11'44.3"	73°29'14.2"
17	Algarrobillo	Samanea saman	3,33	1,06	17	3,00	0,88	10,50	10°11'44.0"	73°29'12.15"

Continuación Resolución No. 006 de 26 de febrero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora NELLY MONSALVO DE SERRANO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 26.938.634, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro y fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “SINAMAICA” Ubicado en el Corregimiento de Aguas Blancas jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.” _ _ 7

18	orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	3,40	1,08	16	2,10	0,92	10,30	10°11'44.9"	73°29'12.15"
19	orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	3,10	0,99	17	2,50	0,76	9,10	10°11'43.9"	73°29'12.0"
20	orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2,90	0,92	16	4,00	0,67	7,50	10°11'43.7"	73°29'10.9"
21	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	2,40	0,76	15	2,10	0,46	4,81	10°10'40.4"	73°29'00.7"
22	orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2,20	0,70	14	3,50	0,39	3,77	10°10'40.4"	73°28'59.7"
23	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	2,65	0,84	14	2,20	0,56	5,48	10°10'40.6"	73°28'59.2"
24	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	3,05	0,97	15	2,30	0,74	7,77	10°10'40.1"	73°28'58.9"
25	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	2,80	0,89	15	2,50	0,62	6,55	10°10'40.2"	73°28'58.0"
26	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	2,60	0,83	16	2,30	0,54	6,02	10°10'40.3"	73°28'58.0"
27	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	2,93	0,93	16	2,20	0,68	7,65	10°10'40.0"	73°28'56.1"
28	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	3,35	1,07	15	2,00	0,89	9,38	10°10'39.7"	73°28'55.9"
29	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	2,58	0,82	16	6,00	0,53	5,93	10°10'40.4"	73°28'54.1"
30	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	2,80	0,89	13	2,50	0,62	5,68	10°10'38.5"	73°28'56.7"
32	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	2,80	0,89	14	2,10	0,62	6,11	10°10'39.5"	73°28'52.0"
33	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	1,90	0,60	14	2,10	0,29	2,82	10°10'37.5"	73°28'51.3"
34	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	1,82	0,58	13	6,00	0,26	2,40	10°10'37.2"	73°28'51.7"
35	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	3,20	1,02	15	1,40	0,81	8,56	10°10'39.8"	73°28'49.6"
36	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	2,50	0,80	16	2,50	0,50	5,57	10°10'36.8"	73°28'50.6"
37	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	2,37	0,75	15	2,00	0,45	4,69	10°10'36.1"	73°28'51.3"
38	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	2,17	0,69	13	2,20	0,37	3,41	10°10'35.2"	73°28'51.1"
39	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	2,30	0,73	14	2,80	0,42	4,13	10°10'33.3"	73°28'55.3"
40	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	2,53	0,81	14	2,50	0,51	4,99	10°10'33.8"	73°28'54.9"
41	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	2,03	0,65	13	2,10	0,33	2,98	10°10'39.0"	73°28'59.2"
42	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	2,04	0,65	13	2,00	0,33	3,01	10°10'39.2"	73°28'59.5"
43	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	2,46	0,78	14	2,20	0,48	4,72	10°10'39.6"	73°28'59.9"
44	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	2,73	0,87	15	2,10	0,59	6,23	10°10'15.2"	73°29'28.6"
45	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	3,41	1,09	13	1,90	0,93	8,42	10°10'13.9"	73°29'34.4"
46	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	2,17	0,69	13	2,40	0,37	3,41	10°10'12.9"	73°29'34.8"
47	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	2,51	0,80	13	3,30	0,50	4,56	10°10'16.7"	73°29'32.5"
48	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	1,90	0,60	14	2,50	0,29	2,82	10°10'16.9"	73°29'32.5"
49	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	1,93	0,61	14	2,10	0,30	2,90	10°10'17.4"	73°29'31.4"
50	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	1,80	0,57	14	2,40	0,26	2,53	10°10'17.3"	73°29'31.1"
51	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	1,90	0,60	14	2,10	0,29	2,82	10°10'17.9"	73°29'31.6"
52	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	3,03	0,96	16	2,40	0,73	8,18	10°10'18.1"	73°29'29.0"
53	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	3,80	1,21	16	3,10	1,15	12,87	10°10'24.1"	73°29'29.7"
54	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	3,00	0,95	15	2,40	0,72	7,52	10°10'23.0"	73°29'22.9"
55	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	2,50	0,80	13	2,60	0,50	4,53	10°10'16.6"	73°29'32.7"
56	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	3,60	1,15	16	2,40	1,03	11,55	10°10'21.5"	73°29'22.6"
59	Algarrobillo	<i>Samanea saman</i>	2,20	0,70	13	2,60	0,39	3,50	10°10'38.0"	73°28'59.8"

Continuación Resolución No. 006 de 26 de febrero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora NELLY MONSALVO DE SERRANO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 26.938.634, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro y fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “SINAMAICA” Ubicado en el Corregimiento de Aguas Blancas jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.” __ 8

60	Algarrobillo	Samanea saman	2,60	0,83	15	2,10	0,54	5,65	10°10'38.4"	73°28'59.3"
63	Algarrobillo	Samanea saman	3,70	1,18	16	6,00	1,09	12,20	10°10'19.2"	73°29'24.6"
64	Algarrobillo	Samanea saman	2,90	0,92	14	2,00	0,67	6,56	10°10'17.8"	73°29'25.6"
65	Algarrobillo	Samanea saman	2,06	0,66	13	2,10	0,34	3,07	10°10'17.5"	73°29'25.6"
66	Algarrobillo	Samanea saman	2,54	0,81	14	2,00	0,51	5,03	10°10'16.6"	73°29'27.9"
67	Algarrobillo	Samanea saman	2,74	0,87	14	2,90	0,60	5,85	10°10'17.6"	73°29'30.1"
68	Algarrobillo	Samanea saman	3,62	1,15	14	2,30	1,04	10,22	10°10'17.6"	73°29'30.8"
69	Algarrobillo	Samanea saman	3,21	1,02	13	1,00	0,82	7,46	10°10'17.1"	73°29'30.9"
70	Algarrobillo	Samanea saman	2,40	0,76	13	2,10	0,46	4,17	10°10'17.0"	73°29'31.4"
71	Algarrobillo	Samanea saman	2,75	0,88	15	2,10	0,60	6,32	10°10'17.5"	73°29'32.0"
72	Algarrobillo	Samanea saman	2,85	0,91	13	1,40	0,65	5,88	10°10'17.1"	73°29'32.6"
73	Algarrobillo	Samanea saman	2,57	0,82	13	3,00	0,53	4,78	10°10'16.3"	73°29'33.0"
74	Algarrobillo	Samanea saman	3,20	1,02	14	2,10	0,81	7,99	10°10'18.3"	73°29'31.5"
75	Algarrobillo	Samanea saman	2,50	0,80	14	2,60	0,50	4,87	10°10'18.4"	73°29'31.2"
76	Algarrobillo	Samanea saman	2,92	0,93	16	3,00	0,68	7,60	10°10'19.5"	73°29'31.7"
77	Algarrobillo	Samanea saman	3,72	1,18	15	2,50	1,10	11,56	10°10'20.3"	73°29'31.6"
78	Algarrobillo	Samanea saman	3,00	0,95	15	2,40	0,72	7,52	10°10'20.2"	73°29'30.8"
79	Algarrobillo	Samanea saman	3,34	1,06	16	3,00	0,89	9,94	10°10'19.8"	73°29'30.7"
80	Algarrobillo	Samanea saman	3,70	1,18	16	1,90	1,09	12,20	10°10'19.5"	73°29'30.4"
81	Algarrobillo	Samanea saman	3,72	1,18	16	1,80	1,10	12,33	10°10'20.9"	73°29'30.7"
82	Algarrobillo	Samanea saman	1,90	0,60	16	3,50	0,29	3,22	10°10'21.4"	73°29'30.4"
83	Algarrobillo	Samanea saman	4,92	1,57	14	3,00	1,93	18,88	10°10'22.5"	73°29'31.2"
84	Algarrobillo	Samanea saman	2,70	0,86	15	4,30	0,58	6,09	10°10'19.5"	73°29'29.0"
85	Algarrobillo	Samanea saman	2,46	0,78	16	3,20	0,48	5,39	10°10'19.9"	73°29'28.7"
86	Algarrobillo	Samanea saman	2,85	0,91	16	2,50	0,65	7,24	10°10'19.5"	73°29'27.9"
87	Algarrobillo	Samanea saman	4,12	1,31	14	2,50	1,35	13,24	10°10'19.1"	73°29'27.6"
88	Algarrobillo	Samanea saman	2,45	0,78	15	3,00	0,48	5,02	10°10'18.3"	73°29'28.2"
Total, área basimétrica de los 83 árboles a aprovechar en m2; tres (3 m2) metros cuadrados de la especie Orejero, equivalente a 0,0003 ha. y cincuenta y tres comas cincuenta y tres (53,53 m2) de la especie Algarrobillo, equivalente a 0,005353 ha.							56,53			
TOTAL VOLUMEN DE MADERA DE LOS ÁRBOLES DE LAS ESPECIES ALGARROBILLO Y OREJERO A APROVECHAR EN m3								596,00		
<i>En la finca Sinamaica, localizadas en el corregimiento de Aguas Blancas, jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, donde se realizó evaluación ambiental al inventario forestal de Ochenta y tres (83) árboles de la especie Samanea saman (Algarrobillo), Orejero (Enterolobium cyclocarpum). El volumen del inventario forestal, resultó de quinientos noventa y seis (596,00 m3) metros cúbicos. Y el área basal o basimétrica es de cincuenta y seis coma cincuenta y tres (56,53 m2) metros cuadrados.</i>										

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 006 de 26 de febrero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora NELLY MONSALVO DE SERRANO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 26.938.634, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro y fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “SINAMAICA” Ubicado en el Corregimiento de Aguas Blancas jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.” _ _ 9

*Se aprovecharán ochenta y tres (83) arboles de los cuales cinco (5) son de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) y setenta y ocho (78) árboles de algarrobillo (*Samanea saman*), en el predio “SINAMAICA” ubicado en zona rural, Corregimiento de Aguas Blanca, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, inventariados en la tabla 1.*

- *El volumen resultante del aprovechamiento de los árboles en mención es de quinientos noventa y seis (596,00 m³) metros cúbicos.*
- *Área basal es de sesenta y uno comas noventa y dos (56,53 m²) metros cuadrados.*
- *Total, área basal o basimétrica de los árboles es (0,005692ha) hectárea.*
- *Total, arboles de la especie Algarrobillo (*Samanea Saman*) a aprovechar: 78*
- *Total, arboles de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) a aprovechar: 05*

El área donde se llevará a cabo el aprovechamiento se localiza en zona de potreros, de aptitud agropecuaria, con uso de ganadería donde predominan árboles de las especies: Algarrobillo, Chicho Orejero, Cañahuate, Toco, Uvito criollo, Guásimo Guayacán, Guacamayo, Trupillo, entre otras especies, los árboles a aprovechar se encuentran dispersos en zona de potreros.

3.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA ROLLIZA Y MADERA ASERRADA).

Según lo informado por el peticionario, esta actividad se hará de forma manual y mecánica, selectiva, se aprovecharán aquellos arboles aislados dentro y fuera de la cobertura de bosque natural.

*El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de quinientos noventa y seis (596,00 m³) metros cúbicos, de las especies Algarrobillo (*Samanea Saman*) y de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), distribuidos así:*

- *Quinientos sesenta y dos comas noventa y tres (562,93 m³) metros cúbicos de madera de la especie Algarrobillo; de los cuales se aprovecharán de la siguiente manera: Quinientos (500 m³) metros cúbicos de madera rolliza y sesenta y dos comas noventa y tres (62,93 m³) metros cúbicos de madera aserrada de la especie Algarrobillo; y treinta y tres comas cero siete (33,07 m³) metros cúbicos de madera de la especie Orejero. Esta especie se aprovechará así: treinta (30 m³) metros cúbicos en madera rolliza, y tres comas cero siete (3,07 m³) metros cúbicos de madera aserrada;*

4.- EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO, DEBE CONSIDERAR LA SUMATORIA DEL AREA BASAL DE LOS ÁRBOLES PARA DETERMINAR EL ÁREA A INTERVENIR.

*El área a intervenir es de cincuenta y seis comas cincuenta y tres (56,53 m²) metros cuadrados, equivalente a 0,005653 hectáreas, correspondiente a las especies algarrobillo (*Samanea Saman*) y de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) los cuales fueron relacionados en la tabla 1.*

5.- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tempo de doce (12) meses de acuerdo a las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos.

6.- INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A ÁREAS PROTEGIDAS RESERVAS FORESTALES Y LÍNEA NEGRA

De acuerdo al análisis realizado el sitio donde se realizará el aprovechamiento se encuentra fuera de Áreas protegidas, reserva forestal de ley segunda de 1959 y fuera de territorio de línea negra.

Continuación Resolución No. 006 de 26 de febrero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora NELLY MONSALVO DE SERRANO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 26.938.634, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro y fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “SINAMAICA” Ubicado en el Corregimiento de Aguas Blancas jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.” __ 10

7.- CONCEPTO TÉCNICO

En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico positivo para autorizar aprovechamiento forestal de ochenta y tres (83) arboles de los cuales cinco (5) de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*) y setenta y ocho (78) de la especie Algarrobillo (*Samanea Saman*), en el predio “SINAMAICA” ubicado en zona rural, Corregimiento de Aguas Blanca, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, propiedad de la señora señora NELLY MONSALVO DE SERRANO identificada con CC No. 26.938.634, actuando en calidad de propietaria, donde autoriza al señor ANTONIO ANDRADE ANDRADE identificado con CC No.77.190.623, del predio con matrícula inmobiliaria No. 190-33639. Las especies solicitadas para el aprovechamiento **NO están incluidas en el listado de especies amenazadas en la normatividad vigente.**

8.- VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN.

El volumen resultante del aprovechamiento forestal es de quinientos noventa y seis (596,00 m3) metros cúbicos, de las especies Algarrobillo (*Samanea Saman*) y Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), distribuidos así:

- Quinientos (500 m3) metros cúbicos de madera rolliza, y sesenta y dos comas noventa y tres (62,93 m3) metros cúbicos de madera aserrada de la especie Algarrobillo; y treinta (30 m3) metros cúbicos en madera rolliza y tres comas cero siete (3,07 m3) metros cúbicos en madera aserrada de la especie Orejero.

8.1.- Para el cálculo de la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento Forestal maderable, se tendrá en cuenta lo estipulado en la sección 2 y 3, y en sus artículos contenidos, de acuerdo al decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, donde se detalla lo siguiente:

* FRI. La tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable (TAFMI) para cada especie objeto de cobro, expresado en pesos por metro cúbico de madera en pie (\$/m3), compuesta por el producto de la tarifa mínima (TM) y el factor regional (FR), de acuerdo con la expresión: $TAFMI = TM \cdot FR = (CUM + N) \cdot ((CDRB + CCE + CAA) / 3)$

- El cálculo del factor regional para las especies a aprovechar tiene en cuenta:
- El coeficiente de uso de la madera (CUM), este coeficiente depende de la clase de aprovechamiento del recurso, para este caso pertenece a árboles aislados, y el valor de variable CUM corresponde a (0,5).
- El titular del aprovechamiento es de nacionalidad colombiana por lo que la variable de nacionalidad es igual a cero (0).
- Coeficiente de Disponibilidad Regional de Bosque, asociado a la disponibilidad de bosque que puede ser objeto de permisos o autorizaciones de aprovechamiento forestal maderable en la jurisdicción de la autoridad ambiental competente, teniendo también en cuenta el coeficiente de escasez de Bosque, de acuerdo a la expresión $CDRB = 2 - CEB$.
- Coeficiente de categoría de especie (CCE): Este coeficiente permite clasificar y valorar como muy especial con CCE (2,7), Especial CCE (1,7) y Otras Especies CCE (1,0).
- Prácticas Silvícolas de tala y extracción de la madera. Para determinar el coeficiente de afectación ambiental (CAA), se tuvo en cuenta los niveles de afectación, que, para este caso, es alto, en el cual se usan carriles temporales, por lo que el valor de la variable será de dos (2,0).
- Para calcular el monto a pagar de la tasa compensatoria para aprovechamiento forestal maderable, se tendrá en cuenta la sección 3 de este decreto:
- Cálculo del monto a pagar (MP), El monto a pagar dependerá de la tarifa de la tasa compensatoria Especie, volumen por especie y categoría de la especie maderable.

Especie a aprovechar	Volumen de la especie en m3	Categoría de la especie
Algarrobillo (<i>Samanea Saman</i>)	Volumen = 562,93 m3	Otras especies = 1.0
Orejero (<i>Enterolobium cyclocarpum</i>)	Volumen = 33,07 m3	Especial: 1,7

Continuación Resolución No. 006 de 26 de febrero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora NELLY MONSALVO DE SERRANO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 26.938.634, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro y fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “SINAMAICA” Ubicado en el Corregimiento de Aguas Blancas jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.” __ __ 11

9.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

9.1- *El autorizado deberá someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental realizadas por la corporación para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que otorga la autorización para la intervención del aprovechamiento forestal.*

9.2- *Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).*

9.3- *Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso.*

9.4.- *Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del informe, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.*

9.5.- *Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.*

9.6- *El autorizado no podrá aprovechar, ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30 m) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.*

9.7 - *Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo al momento de la actividad del aprovechamiento.*

9.8.- *El autorizado, debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).*

9.9.- *Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del informe, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.*

9.10.- *Intervenir (aprovechar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 del inventario forestal del informe, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo. El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en relación uno (1) a tres (3), es decir sembrar tres árboles como mínimo por cada árbol erradicado, en total será en cantidad de doscientos sesenta y cuatro (264) árboles a reponer de especies nativas existentes en la región. Esta cantidad a reponer, es teniendo en cuenta que esta especie es de abundante proliferación en la zona o área de aprovechamiento, lo que dificulta el buen manejo en la ganadería, esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

9.11.- *El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 006 de 26 de febrero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora NELLY MONSALVO DE SERRANO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 26.938.634, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro y fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “SINAMAICA” Ubicado en el Corregimiento de Aguas Blancas jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.” _ _ 12

9.12.- Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal maderable el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera, de acuerdo a la sección 4 del decreto 1390 de 2 de agosto de 2018, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

9.13.- Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de liquidación y seguimiento ambiental de la autorización otorgada el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera”

Que mediante decreto No 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones. Dicho capítulo tiene por objeto reglamentar la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y privado.

Que esta Coordinación envió al señor alcalde Municipal de Valledupar, Cesar, copia del Auto No. 002 de fecha 17 de enero de 2024 inicio de trámite para que fuese exhibido en un lugar visible de la Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, **“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”**.

Que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. En el artículo tercero de la resolución supra-dicha se preceptúa que, para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental, se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 o aquella que la modifique, sustituya, derogue o adicione.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados dentro y fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado a la señora NELLY MONSALVO DE SERRANO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 26.938.634. La autorización aquí otorgada comprende la intervención forestal ochenta y tres (83) arboles de los cuales cinco (5) arboles de la especie Orejero nombre común (*Enterolobium cyclocarpum*) nombre científico y setenta y ocho (78) árboles de la especie algarrobillo nombre común (*Samanea saman*) nombre científico, para un volumen de quinientos noventa y seis (**596,00 m³**) metros cúbicos de madera, en el predio “SINAMAICA” Ubicado en zona rural del Corregimiento de Aguas Blancas jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.

PARAGRAFO: Para el cobro de la tasa de aprovechamiento forestal maderable, es de anotar que el 45% del volumen total del aprovechamiento se encuentra fuera de cobertura de bosque natural, motivo por el cual al momento de cobrar la tasa compensatoria no aplica, solo se cobrara 55% de los árboles objetos de aprovechamiento ya que estos están dentro de la cobertura de bosque natural.

Continuación Resolución No. 006 de 26 de febrero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora NELLY MONSALVO DE SERRANO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 26.938.634, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro y fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “SINAMAICA” Ubicado en el Corregimiento de Aguas Blancas jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.” _ _ 13

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la señora NELLY MONSALVO DE SERRANO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 26.938.634, las siguientes obligaciones:

1. Realizar previamente al aprovechamiento y en el frente de trabajo respectivo, el ahuyentamiento de la fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de los individuos que usan los árboles para el refugio o como percha temporal (alimentación y caza).
2. Realizar las actividades de aprovechamiento forestal en forma sectorial y escalonada con el fin de darle la oportunidad a las especies de fauna silvestre, principalmente mamíferos (ardillas) posiblemente, reptiles (Iguanas, serpientes) y aves (Varias especies) presentes en el área, para su desplazamiento paulatinamente a otros lugares de la zona y así disminuir y mitigar el grado de afectación a este recurso
3. Intervenir (erradicar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 2 en el acápite del presente acto administrativo, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo.
4. El autorizado no podrá aprovechar, ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30 m) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.
5. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.
6. Solicitar y Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
7. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar
8. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
9. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
10. Conservar el predio con buena cobertura vegetal.
11. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
12. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
13. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
14. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
15. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, doscientos sesenta y cuatro (180) árboles de diferentes especies principalmente de especies protectoras y en sitios adecuados para las mismas; tanto las especies como los sitios deben ser seleccionados por el titular de la autorización y puestos en consideración de CORPOCESAR para su respectiva aprobación. Cabe indicar que esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS. La reposición de los árboles erradicados debe realizarse en un término no superior al término de

Continuación Resolución No. 006 de 26 de febrero de 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora NELLY MONSALVO DE SERRANO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 26.938.634, Para efectuar aprovechamiento forestal sobre árboles aislados dentro y fuera de la cobertura de bosque natural en terreno privado, en el predio llamado “SINAMAICA” Ubicado en el Corregimiento de Aguas Blancas jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar.” _ _ 14

la autorización, contados a partir del inicio del aprovechamiento forestal autorizado; con una altura no inferior a dos (2) metros.

16. El autorizado deberá responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles objetos de reposición por el término de un año, árbol que se marchite o muera deberá reponerlo inmediatamente.
17. **Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.**

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor alcalde del Municipio de Valledupar y al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese a la señora NELLY MONSALVO DE SERRANO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 26.938.634 o al señor ANTONIO ANDRADE ANDRADE identificado con CC No.77.190.623 Autorizado.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo




Dada en Valledupar a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**OBED BAYONA SANCHEZ
TECNICO OPERATIVO**

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	PAOLA VALVERDE -ABOGADO/PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	
Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: **CG-RF No. 007-2024.**